

Aprueban directiva que regula reuniones virtuales de junta de acreedores

Lima, viernes 22 de mayo de 2020

Alerta Reestructuración Empresarial y Derecho Concursal

DIRECTIVA N° 001-2020-DIRCOD-INDECOPI, DENOMINADA “DIRECTIVA QUE REGULA LAS REUNIONES VIRTUALES DE LA JUNTA DE ACREEDORES, IMPLEMENTACIÓN Y FORMALIDADES PARA SU REALIZACIÓN”

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante Resolución N° 000055-2020-PRE/INDECOPI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de mayo de 2020, se aprobó la Directiva N° 001-2020-DIRCOD-INDECOPI, denominada “Directiva que regula las reuniones virtuales de la Junta de Acreedores, implementación y formalidades para su realización.

Siendo las principales disposiciones de la norma las siguientes:

I. OBJETO

La Directiva tiene por finalidad regular la implementación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1511, en lo concerniente a la emisión de disposiciones especiales para la realización de las reuniones de la Junta de Acreedores en los procedimientos concursales previstos en la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal (“LGSC”) o en otras normas especiales de naturaleza concursal, mediante cualquier medio o acceso remoto.

II. CONTENIDO

Convocatoria a Junta de Acreedores

- Se realizará conforme lo establecido en los artículos 43 y 57 de la LGSC y la Directiva N° 009-2018/DIR-COD-INDECOPI, “Directiva que regula la implementación de la publicación del Boletín Concursal del INDECOPI”.
- Deberá indicar el enlace u otra forma de acceso remoto a la reunión virtual de la junta de Acreedores, los cuales son estrictamente de uso personal del deudor o acreedor o de quien ejerza la representación en junta.

Participación de acreedores y verificación del quórum

- En el caso de las Juntas de Acreedores en las que obligatoriamente tenga que participar un representante de la Comisión, dicho representante tendrá la función de administrador de la plataforma o de cualquier medio tecnológico que se utilice, pudiendo permitir o denegar el acceso a las personas que accedan a la plataforma luego de verificar su identidad.
- El representante de la Comisión dejará constancia en el expediente administrativo de la participación del deudor y los acreedores que hayan asistido, así como de la realización o no de la reunión virtual de la Junta de Acreedores.
- El acceso a la reunión virtual se realizará utilizando la cuenta de correo electrónico que hayan señalado el deudor y los acreedores en el procedimiento concursal.
- En caso la Junta se realice sin la participación de un representante de la autoridad concursal, la verificación de la participación del deudor y de los acreedores estará a cargo del Presidente de la Junta, reunión que deberá registrarse en la grabación respectiva.

- En el caso de los PARC regulados por el Decreto Legislativo N° 1511, las funciones del representante de la Comisión son realizadas por el Notario Público.
- En caso alguna de persona presente información falsa respecto a su identidad o facultades de representación, será sancionada por la Comisión conforme al literal a) del numeral 125.1 del artículo 125 de la LGSC, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiera corresponder.

Desarrollo de las sesiones de Junta de Acreedores

- La verificación del quórum y las mayorías requeridas para la adopción de los acuerdos serán de responsabilidad del representante de la Comisión o de quien presida la Junta de Acreedores, en caso de ausencia de este.
- Corresponderá a quien conduzca la reunión virtual de la Junta de Acreedores permitir el ejercicio de los derechos políticos de las partes, realizándose las votaciones en línea.
- La plataforma o cualquier medio tecnológico que se utilice deberá permitir grabar el audio y video de la misma. En aquellas reuniones en las que no participe el representante de la autoridad concursal, se deberá adjuntar adicionalmente la grabación de la reunión virtual.
- Las reuniones virtuales de la Junta de Acreedores se considerarán realizadas en la ciudad en la que se encuentre la Comisión competente a cargo de la tramitación del procedimiento concursal.

Acta

- La elaboración del acta de la sesión virtual de Junta de Acreedores será responsabilidad del Presidente de la Junta de Acreedores y se elaborará de conformidad con lo establecido en la LGSC y la Directiva N° 004-2003/CCO-INDECOPI.
- En el caso de los PARC regulados por el Decreto Legislativo N° 1511, la elaboración del acta será de competencia del Notario Público, quien la suscribirá y remitirá a la Comisión.

III. ENTRADA EN VIGENCIA:

23 de mayo de 2020.

Puede visualizar la presente directiva en el siguiente enlace:

[Resolución N° 000055-2020-PRE/INDECOPI](#)